

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La Hoya de
IES BUÑOL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CONTROL DE CAMBIOS

1	30 de junio de 1998	Aprobación inicial
2	4 de noviembre de 2014	Actualización
3	23 de noviembre de 2017	Actualización
4	13 de noviembre de 2018	Actualización

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ÍNDICE

PREÁMBULO: El Reglamento y sus aspectos básicos.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Disposiciones generales.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

- Capítulo 1.** Derechos del alumnado
- Capítulo 2.** Deberes del alumnado
- Capítulo 3.** Participación del alumnado

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

- Capítulo 1.** Derechos del profesorado
- Capítulo 2.** Deberes del profesorado
- Capítulo 3.** Participación del profesorado

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

- Capítulo 1.** Derechos de las familias
- Capítulo 2.** Deberes de las familias
- Capítulo 3.** Participación de las familias

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

TÍTULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

- Capítulo 1.** Normas generales y de funcionamiento
- Capítulo 2.** Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro
- Capítulo 3.** Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXOS

PREÁMBULO: El Reglamento y sus aspectos básicos.

Artículo 1

El presente Reglamento tiene como objeto regular las normas de convivencia y la organización de este centro educativo, dentro del actual marco legal.

Artículo 2

El ámbito de aplicación de este Reglamento es la comunidad educativa del Instituto de Educación Secundaria La Hoya de Buñol, dependiente de la Consejería de Educaió, Investigación, Ciencia y Deporte de la.

Artículo 3

Su marco jurídico son la Constitución, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMQUE), el Reglamento Orgánico y Funcional de los Institutos de Educación Secundaria y el Decreto 39/2008 (DOCV de 9 de abril), por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad Valenciana, y cuántas Leyes, órdenes y Disposiciones, Resoluciones y Circulares regulan la vida escolar de los centros públicos.

Artículo 4

1. La Comunidad Educativa la forman alumnado, profesorado, familias y el personal de administración y servicios.
2. Esta comunidad contribuirá a la formación integral del alumnado, atendiendo a los diferentes ámbitos: profesional, afectivo, humano, cívico, cultural y creativo, en un contexto de fomento de la igualdad de géneros, de respeto a la pluralidad lingüística, social, de orientaciones sexuales y de expresión e identidad de género, ideológica y de cualquier tipo y favorable a la tolerancia, la solidaridad y la participación activa a nivel social y cultural, y por tanto en la vida y funcionamiento del centro educativo.

Artículo 5

1. Para conseguir estos fines y para el desarrollo de la convivencia en el centro será necesario el conocimiento, por parte de los integrantes de la comunidad educativa, de sus derechos y deberes correspondientes.
2. Con este fin, el Reglamento estará siempre disponible en cualquier formato y se dará publicidad del mismo mediante la página web del centro.
3. Además, su contenido será analizado en las sesiones de tutoría, y un extracto del Reglamento formará parte de la documentación que se entregará a los alumnos y las familias al inicio de cada curso escolar.

Artículo 6

Mediante este Reglamento se pretende fomentar la participación y el diálogo de la totalidad de integrantes de la comunidad educativa en la mejora de la convivencia y la resolución de conflictos.

Artículo 7

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Es un deber básico de la comunidad educativa el respeto a las normas de este Reglamento, que han sido elaboradas para contribuir a crear un clima adecuado para la consecución de las finalidades educativas que se pretenden, en los términos descritos en el artículo 4.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA. Disposiciones generales.

Artículo 8. Principios generales

1. Todo el alumnado tiene los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las que se derivan de su edad y etapas o niveles educativos de las enseñanzas que cursan.
2. Todas las familias tienen los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas.
3. Todo el profesorado, así como cualquier persona que lleve a cabo su actividad educadora en el centro tiene los mismos derechos y deberes en el desarrollo educativo del alumnado, sin más distinciones que las que se derivan de su relación jurídica con el centro, los cargos directivos o las funciones docentes que desempeñe.

Artículo 9. Ejercicio de los derechos

El ejercicio de los derechos por parte del alumnado, las familias, el profesorado y el personal de administración y servicios, en el ámbito de la convivencia, implica el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 10. Promoción de la convivencia

1. Corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia en el centro y fomentar el adecuado clima escolar por los procesos de enseñanza-aprendizaje establecidos en el plan de convivencia, fundamentándose en la cultura de la participación y el respeto mutuo a los derechos individuales.
2. Corresponde a la Dirección y la Coordinación de Convivencia e Igualdad, en el ámbito de sus competencias, garantizar la aplicación del plan de convivencia e igualdad, así como la mediación en la resolución de conflictos, registrar las incidencias en el Registro Central según lo previsto en el Orden de 12 de septiembre de 2007, incoar los expedientes disciplinarios e imponer las medidas correctoras y disciplinarias al alumnado, según la normativa vigente.
3. El Consejo Escolar y el Claustro del profesorado evaluarán el resultado de la aplicación de las normas de convivencia en el centro, analizarán los problemas detectados en su aplicación y propondrán, en su caso, medidas que afavorisuen la convivencia en el centro.
4. El consejo escolar del centro velará, en el ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de los derechos y deberes del alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios.
5. El AMPA, la junta de delegados y la Asamblea de estudiantes podrán proponer medidas para la mejora de la convivencia en el centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO 1. Derechos del alumnado

Artículo 11. Derecho a una Formación Integral

1. Todo el alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación del alumnado incluirá:
 - La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en la Declaración Universal los Derechos Humanos.
 - La consecución de hábitos intelectuales y sociales, estrategias de trabajo, así como los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso del alumnado menor de edad, con la de los padres, madres o tutores, en cualquier caso de conformidad con la Constitución.
 - La orientación educativa y profesional.
 - La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.
 - La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
 - La educación emocional para afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - La formación del ocio y el tiempo libre.
 - La formación en los buenos hábitos del consumo.
3. El alumnado tiene derecho a que sus padres, madres, tutores o tutoras vean por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa, especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

Artículo 12. Derecho a la Objetividad en el Evaluació

1. El alumnado tiene derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación.
3. El alumnado podrá solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.
4. Se podrá reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la conselleria con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.
5. Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres o tutores.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 13. Derecho al Respeto de las Propias Convicciones

El respeto a las propias convicciones del alumnado comprende los siguientes derechos:

- Respeto a su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.
- A recibir información sobre el Proyecto Educativo del Centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnado menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres o tutores.
- Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 14. Derecho a la Integridad y la Dignidad Personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre el alumnat.
- La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 15. Derecho de Participación

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Artículo 16. Derecho de Asociación y de Reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de estudiantes.
- A asociarse, una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan los antiguos alumnos y colaborar a través de éstas en el desarrollo de las actividades del centro.
- A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.
- Las asociaciones de estudiantes podrá utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias. A tal efecto, la dirección del centro facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 17. Derecho a la inasistencia colectiva a clase

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las decisiones colectivas adoptadas por elalumnat a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán estar avaladas por más de 20 alumnos y deberán ser comunicadas a la dirección del centro con una antelación mínima de cinco días naturales.

En todo caso, el centro garantizará el derecho a asistir a clase ya permanecer en el centro debidamente atèsano el alumnado que no desee ejercitar su derecho de reunión en los términos preveu la legislación vigente.

El centro informará,con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por elalumnat respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Artículo 18. Derecho de Información

1. El alumnado tiene derecho a ser informado por sus representantes en los órganos de participación en el que estén representados y por parte de las asociaciones de estudiantes, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afectan a otros centros docentes y el sistema educativo en general.
2. Elalumnado,sus padres, madres o tutores, cuando sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les suele · licitan en el centro, de la finalidad con la que serán tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación o cancelación y de la ubicación en la que podrán ejercitarse, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 19. Derecho a la Libertad de Expresión

El alumnado tiene derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 20. Derecho de Ayudas y Soportes

El derecho de ayudas y apoyos comprende los siguientes derechos:

- A recibir las ayudas y apoyos necesarios para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.
- Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades del alumnado.
- A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.
- A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 2. Deberes del alumnado

Artículo 21. Deure de Estudio y de Asistencia a Clase

1. El estudio es un deber básico del alumnado, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.
2. La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, el alumnado adquiera una formación integral que le permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, la preparación para participar en la vida social y cultural, y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
3. Este deber básico, que requiere esfuerzo, disciplina y responsabilidad por parte del alumnado, se concreta en las obligaciones siguientes:
 - Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el funcionamiento normal de las clases.
 - Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - Asistir al centro educativo con el material y el equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto de alumnado.
 - Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas del resto de alumnado.
 - Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - Atender las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
4. El alumnado tiene, asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

Artículo 22. Deber de Respeto a los Otros

1. El alumnado tiene el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:
 - Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 23. Deber de Respetar las Normas de Convivencia

1. El alumnado tiene el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
2. Este deber se concreta en la obligación de cumplir todas las normas que se detallan en el Capítulo 1 del Título VI de este reglamento, así como las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno, de acuerdo con el procedimiento que establezca el propio Reglamento de Régimen Interior del centro y la legislación vigente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 3. Participación del alumnado

Artículo 24 Delegados y Subdelegados

1. Los delegados y subdelegados de grupo se elegirán durante las cuatro semanas del comienzo del curso, en presencia del tutor, por medio de una votación directa, personal, secreta y por mayoría simple.
2. El nombramiento será para un curso escolar siempre que no concurren circunstancias que determinan su sustitución.
3. El delegado representa a todos sus compañeros de la clase ante los profesores y el resto de alumnado del Instituto.
4. Los delegados y subdelegados de los grupos podrán asistir a la parte general de las sesiones de evaluación, haciendo excepción de las evaluaciones de junio y de septiembre.
5. Corresponde a los delegados de grupo:
 - Asistir a las reuniones del consejo de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo que representan.
 - Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
 - Colaborar con el tutor y con los profesores del grupo en los temas que afectan al funcionamiento de este.
 - Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento de este.
 - Colaborar en el cuidado y la utilización adecuada del material y de las instalaciones del instituto.
 - Los delegados de curso tendrán derecho de asistencia a la primera parte de las sesiones de evaluación donde se realizan o se exponen las conclusiones y análisis globales del funcionamiento del grupo.
 - Todas las funciones que establezca el reglamento de régimen interior.

Artículo 25 Consejo de Delegados

1. El Consejo de Delegados estará constituido por los delegados de cada grupo, los representantes en el Consejo Escolar y por representantes de la Asamblea de Estudiantes.
2. El Consejo de Delegados podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de los problemas lo haga más conveniente, en comisiones que forman los delegados de un curso o de una de las etapas educativas que se imparten en el instituto.
3. El Consejo de Delegados tendrá las siguientes funciones:
 - Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
 - Informar a los representantes del alumnado en el consejo escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - Recibir información de los representantes del alumnado en este consejo sobre los temas de los que han tratado, y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o petición de éste.
 - Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de su competencia.
 - Informar a los estudiantes de las actividades de este consejo.
 - Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - Debatir los asuntos que vaya a tratar el consejo escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en este.
4. Cuando lo solicite, el consejo de delegados, en pleno o en comisión, deberá ser oído por los órganos de gobierno y de coordinación del instituto en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

5. Los representantes del alumnado no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

artículo 26 Representación en el Consejo Escolar

1. La representación del alumnado en el consejo escolar será elegida por el alumnado matriculado en el instituto.
2. En la elección de la representación del alumnado, serán electores y elegibles todos los alumnos que estén matriculados en el instituto y que figuren en el censo. La elección se producirá entre las candidaturas admitidas por la junta electoral. Las asociaciones de alumnado, las federaciones y las confederaciones de asociaciones de alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas.

Artículo 27 Asamblea de Estudiantes

1. La Asamblea de Estudiantes del IES La Hoya de Buñol es una asociación legalmente constituida como asociación de alumnado. Como tal, se entiende como una entidad para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro educativo.
2. La Asamblea de Estudiantes del instituto, para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro, podrá, a través de los órganos que les son propios:
 3. Colaborar en las actividades educativas del instituto.
 4. Elevar al consejo escolar propuestas para la elaboración del proyecto educativo, de la programación general anual y del presupuesto del centro.
 5. Informar al consejo escolar y el equipo directivo de los aspectos del funcionamiento del instituto que considere oportunos.
 6. Informar a todos los miembros de la comunidad educativa de las actividades que estén realizando.
 7. Recibir información del consejo escolar sobre los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de las sesiones del consejo antes de su realización, a fin de poder elaborar propuestas.
 8. Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia o petición de éste.
 9. Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior.
 10. Recibir un ejemplar del proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y, en su caso, de sus modificaciones, así como un ejemplar de la programación general anual.
 11. Fomentar la colaboración entre padres y madres, alumnado y profesorado del instituto.
 12. Colaborar con el equipo directivo para el buen funcionamiento del centro.
 13. Participar, según se determine, en los procedimientos de evaluación de las diferentes actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 14. Conocer los resultados académicos globales y la valoración que hace el consejo escolar.
 15. Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos curriculares adoptados por el instituto.
 16. Utilizar las instalaciones del centro en los términos que se establezca.
 17. Formular propuestas para la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 28 Otras vías de participación

1. El alumnado podrá participar en comisiones, equipos o grupos de trabajo mixtos formados por diferentes sectores de la comunidad educativa, creados para tratar proyectos o centros de interés concretos, y compatibles con el resto de órganos del centro.
2. Entre estos se encuentra el Equipo de Convivencia, Mediación y Igualdad, descrito en el Capítulo 1 del Título VI de este Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO

CAPÍTULO 1. Derechos del profesorado

Artículo 29

A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, el Decreto 39/2008 reconoce los derechos:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos e hijas.
3. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
4. A ejercer las competencias que, en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte de este decreto y el resto de la normativa vigente.
5. A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, asegurando el desarrollo de la función docente y discente, y también durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
6. A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
7. A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
8. A expresar su opinión sobre el clima de convivencia en el centro, y también a realizar propuestas para mejorarlo.
9. A recibir, por parte de la administración, los planes de formación previstos en el artículo 14.2 del Decreto 39/2008, y también, la formación permanente en los términos establecidos en el artículo 102 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
10. A tener la consideración de autoridad pública, en el ejercicio de la función docente, a efectos de lo dispuesto en el Decreto 39/2008.
11. A la defensa jurídica y protección de la administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalidad.
12. Conocer el Proyecto Educativo del Centro, y también su carácter propio.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 2. Deberes del profesorado

Artículo 30

A los profesores y profesoras, dentro del ámbito de la convivencia escolar, el Decreto 39/2008 establece los deberes:

1. Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, y también su carácter propio.
2. Cumplir las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de su alumnado.
3. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyan este decreto y el resto de la normativa vigente.
4. Respetar los miembros de la comunidad educativa y darles un trato adecuado.
5. Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del presente decreto.
6. Inculcar al alumnado el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permiten el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Informar a las familias del alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, y también de las medidas educativas correctoras impuestas.
9. Informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.
10. Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
11. Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos del alumnado e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del centro.
12. Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor o profesora-tutora, de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores o tutoras y se puedan tomar las medidas oportunas.
13. Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones del alumnado y que sean gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.
14. Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
15. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información que se disponga sobre las circunstancias personales y familiares del alumnado, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
16. Informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Consejería de Educación.
17. Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que puedan afectar al alumno o alumna.
18. Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por los centros docentes y de las planificadas por la administración educativa.
19. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
20. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

21. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley de Propiedad Intelectual.
22. Atender padres, madres, tutores, tutoras y alumnado y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPITULO 3. Participación del profesorado

Artículo 31 Claustro del profesorado

1. El Claustro del Profesorado es el Órgano propio de participación del profesorado del Centro. Está integrado por la totalidad del profesorado que imparten docencia en el centro. Será presidido por la Dirección del centro.
2. Son competencias del claustro del profesorado:
 - Realizar propuestas para la elaboración y modificación del proyecto educativo del centro, de la programación general anual, del plan de normalización lingüística y de las actividades complementarias y extraescolares.
 - Aprobar y evaluar los proyectos curriculares, de acuerdo con el proyecto educativo del centro, y sus modificaciones posteriores.
 - Aprobar y evaluar los aspectos docentes, de acuerdo con el proyecto educativo del centro, de la programación general anual del centro y emitir informarla antes de su presentación al consejo escolar.
 - Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, la investigación y la innovación pedagógica y la formación del profesorado del centro.
 - Elegir sus representantes en el consejo escolar.
 - Conocer las candidaturas a la dirección y los programas presentados por los candidatos.
 - Establecer los criterios para la asignación y coordinación de tutorías y de las actividades de orientación del alumnado.
 - Establecer los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios del alumnado.
 - Analizar y evaluar trimestralmente el funcionamiento general y la situación económica del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
 - Analizar y evaluar la evolución del rendimiento escolar general del centro a través de los resultados de las evaluaciones y otros medios, y elevar el análisis al consejo escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este órgano.
 - Analizar y valorar los resultados de la evaluación del centro que realice la administración educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar.
 - Aportar al consejo escolar del centro criterios y propuestas para la elaboración del reglamento de régimen interior ..

Artículo 32 Representación en el Consejo Escolar

1. La representación del profesorado en el consejo escolar será elegida por el Claustro del Profesorado.
2. Además de la representación de profesorado y del equipo directivo preceptiva, formará parte la quien ejerza la coordinación de convivencia e igualdad.

Artículo 33 Órganos de coordinación

Los órganos de coordinación docente del instituto son los siguientes:

1. Unipersonales: los tutores o tutoras, las jefaturas de Departamento y las coordinaciones de Etapa.
2. Colegiados: el equipo docente de cada grupo, los departamentos didácticos, el departamento de Orientación, el departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 34 Otras vías de participación

1. El profesorado podrá participar en comisiones, equipos o grupos de trabajo mixtos formados por diferentes sectores de la comunidad educativa, creados para tratar proyectos o centros de interés concretos, y compatibles con el resto de órganos del centro .
2. Entre estos se encuentra el Equipo de Convivencia, Mediación y Igualdad, descrito en el Capítulo 1 del Título VI de este Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO IV. DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

CAPÍTULO 1. Derechos de las familias

Artículo 35

En este reglamento se utiliza el término familias para referirse a madres, padres y / o representantes legales del alumnado menor de edad.

Artículo 36

Las familias tienen derecho:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. Que sus hijos reciban una educación con la máxima garantía de calidad, de acuerdo con los fines y derechos establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.
3. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.
4. A conocer los procedimientos establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con éste.
5. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio de sus hijos e hijas.
6. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro.
7. A participar en la organización, el funcionamiento, el gobierno y la evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
8. A ser informados sobre el procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
9. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
10. Que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
11. Que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan incurrir sus hijos e hijas.
12. A ser informados del Proyecto Educativo del Centro, y del carácter propio del centro.
13. A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como a las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos e hijas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 2. Deberes de las familias

Artículo 37

A los padres, madres, tutores o tutoras del alumnado les corresponde asumir los siguientes deberes:

1. Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y el estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.
2. Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
3. Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, madres o tutores, por acción u omisión, no colaboran con el centro educativo de sus hijos e hijas, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.2 del D 39/2008.
4. Escolarizar a sus hijos o hijas. Los padres, madres o tutores del alumnado que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos o hijas, es decir, que permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, comunicará a las instituciones públicas competentes los hechos, a fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y alumna contenidos en el capítulo I del título II del D 39 / 2008.
5. Estar involucrados en la educación de sus hijos e hijas, a lo largo de todo el proceso educativo.
6. Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.
7. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
8. Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar los materiales y las instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 31.1 del D 39/2008.
9. Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos e hijas en el centro escolar.
10. Proporcionar al centro la información que, por su naturaleza, sea necesaria conocer por parte del profesorado.
11. Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.
12. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
13. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas o pupilos y pupilas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
14. Estimular para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomiendan.
15. Participar de forma activa en las actividades que se establezcan, en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
16. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores, profesoras y el centro docente.
17. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
18. Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que acceden sus hijos e hijas a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
19. Respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como el carácter propio del centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 3. Participación de las familias

Artículo 38 Derecho de asociación de las familias

1. Los padres, madres o tutores del alumnado tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
2. Las asociaciones de padres, madres, tutores o tutoras de alumnado asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:
 - Asistir a los padres, madres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas .
 - Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes.
 - Promover la participación de los padres, madres o tutores del alumnado en la gestión del centro.
3. A centro docente podrá existir más de una asociación de padres y madres de alumnado integradas por los padres, madres o tutores.
4. Las asociaciones de padres y madres de alumnado podrán utilizar los locales del centro para la realización de las actividades que les son propias. La dirección facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siempre que no alteren el normal desarrollo de la misma.

Artículo 39 Asociación de Madres y Padres

1. En el centro, se encuentra legalmente constituida la Asociación de Madres y Padres IES La Hoya de Buñol, entendida como una entidad para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro educativo, a través de los órganos que les son propios:
 - la presidencia de la asociación.
 - La junta directiva de la asociación.
2. La presidencia de la asociación trabajará de forma coordinada con el equipo directivo en el ejercicio de las funciones.
3. La presidencia de la asociación, como órgano de la entidad para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro, podrá:
 - Colaborar con el equipo directivo para el buen funcionamiento del centro.
 - Presentar al consejo escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la actividad educativa en la vida del centro.
 - Participar, según se determine, en los procedimientos de evaluación de las diferentes actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
 - Proponer a la comunidad escolar actuaciones que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
 - Facilitar la ejecución coordinada de las decisiones del consejo escolar en el ámbito de su responsabilidad.
 - Proponer criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
 - Elaborar propuestas para el proyecto educativo del centro, la programación general anual y la memoria de fin de curso.
 - Otras funciones que se establezcan reglamentariamente.
4. La junta directiva de la asociación, como órgano de la entidad para la participación y colaboración en el funcionamiento del centro, podrá:
 - Elevar al consejo escolar la propuesta para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - Informar al consejo escolar de los aspectos del funcionamiento del centro que considere oportunos.
 - Informar a los padres y madres del alumnado de las actividades que esté realizando.
 - Recibir información del consejo escolar de los temas tratados en el mismo, así como recibir el orden del día de las convocatorias de sus reuniones para la elaboración, en su caso, de propuestas.
 - Elaborar informes para el consejo escolar a iniciativa propia oa petición de éste.
 - Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interno.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- Recibir un ejemplar del proyecto educativo, del proyecto curricular de etapa y, en su caso, de sus modificaciones, así como un ejemplar de la programación general anual.
- Fomentar la colaboración entre los padres y madres, alumnado y profesorado del centro para el buen funcionamiento de este.
- Participar, según se determine, en los procedimientos de evaluación de las diferentes actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- Conocer los resultados académicos y la valoración que hace el consejo escolar.
- Recibir información sobre los libros de texto y materiales didácticos adoptados por el centro.
- Utilizar las instalaciones del centro en los términos que se establezca.
- Formular propuestas para la realización de actividades complementarias que, en caso de ser aceptadas, deberán figurar en la programación general anual.

Artículo 40 Cámara de madres delegadas

1. Es un órgano formado por representantes de las familias, elegidos cada grupo de clase del centro.
2. En la primera reunión de familias del curso se elige cada grupo dos personas representantes del grupo, una delegada y otra subdelegada.
3. Las personas representantes ejercerán las siguientes funciones:
 - Recoger propuestas de los padres y madres del grupo y hacerlas llegar a los órganos de gestión del Centro.
 - Estar en contacto con el tutor y el alumnado delegado del grupo para tener información continuada de lo que ocurre en el aula.
 - Asistir a las asambleas de aula con presencia o no del profesorado
 - Transmitir información a las familias del grupo, de los diferentes ámbitos que conoce y participar, a través de las reuniones trimestrales de nivel.
 - Formar parte activa de las diferentes Comisiones de trabajo y especialmente de la Comisión de participación de padres y madres.
 - Actuar como representante en la Cámara de madres delegadas.
 - Reunirse con el AMPA periódicamente y siempre que se considere necesario
4. La Cámara de madres delegadas, integrada por todas esas personas representantes, tendrá las siguientes funciones:
 - Analizar y gestionar las propuestas de las diferentes aulas.
 - Recibir información de los equipos educativos o de los órganos de gestión del centro y transmitirla al resto de padres y madres.
 - Planificar el trabajo y actuaciones de los padres y madres delegados.
 - Preparar y participar en las actividades extraescolares Y de formación específicas del centro y coordinarse con la junta del AMPA.
 - Fomentar y motivar la participación de padres y madres en la vida del centro, especialmente en las actividades de la AMPA.

Artículo 41 Otras vías de participación

1. Las familias podrán participar en comisiones, equipos o grupos de trabajo mixtos formados por diferentes sectores de la comunidad educativa, creados para tratar proyectos o centros de interés concretos, y compatibles con el resto de órganos del centro .
2. Entre estos se encuentra el Equipo de Convivencia, Mediación y Igualdad, descrito en el Capítulo 1 del Título VI de este Reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 42 Derechos del Personal de Administración y Servicios

El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa, y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
3. A recibir defensa jurídica y protección de la administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalidad.

Artículo 43 Deberes del Personal de Administración y Servicios

El personal de administración y servicios tendrá los siguientes deberes:

1. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
2. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
3. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
4. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley de Propiedad Intelectual.
5. Custodiar la documentación administrativa, y también guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
6. Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudican la convivencia en los centros docentes.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

TÍTULO VI. NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I: Principios generales

Artículo 44. Asistencia y puntualidad

1. La asistencia a clase es obligatoria en todas las modalidades de enseñanzas que ofrece el centro, tanto en la etapa obligatoria como en la postobligatoria, independientemente de la edad del alumnado.
2. El alumnado está obligado a asistir a todas las clases, y deben ser rigurosamente puntuales en la entrada a las mismas.
3. Es pondrá a disposición de la familia, por diversos medios, el registro de faltas y retrasos, así como amonestaciones y otros.
4. Como que la asistencia es obligatoria, las faltas de asistencia deberán ser justificadas según los procedimientos y plazos establecidos. En caso contrario podrán dar lugar a la declaración de abandono de materia o de pérdida del derecho de evaluación continua (ANEXO 1). Sin perjuicio de ello, en las enseñanzas obligatorias activará el Protocolo de Absentismo del Centro (ANEXO 2) cuando el número de sesiones con inasistencia supere lo establecido en el citado Protocolo.
5. En Bachillerato, sin perjuicio de lo dispuesto en el ANEXO 1 respecto a las condiciones de declaración de abandono de asignatura, la acumulación de un 30% de faltas no justificadas implicará la pérdida del derecho a la evaluación continua en la totalidad del curso. El periodo mínimo para considerar la inasistencia será la primera evaluación del curso. Esta deberá ser comunicada al Equipo de Convivencia, Mediación e Igualdad que se encargará de comprobar y validar la propuesta y quien comunicará la decisión al alumnado y / o familia (menores de edad),
6. En los Ciclos Formativos de FP, según lo establecido en la Resolución de 20 de julio de 2012, la inasistencia injustificada podrá suponer la anulación de matrícula o pérdida del derecho a la evaluación continua.
7. Asimismo, se considera que la puntualidad es una de las condiciones básicas para el funcionamiento correcto del Instituto y es exigible para todos los miembros de la Comunidad Educativa. El alumnado que llegue tarde debe incorporarse a su aula de inmediato, no pudiendo permanecer ni en los pasillos, ni en los servicios ni otras dependencias. Sin embargo, el profesorado se encargará de tomar las medidas oportunas para corregir los retrasos del alumnado (ANEXO 3), especialmente si hay reiteración, teniendo en cuenta que la falta de puntualidad es considerada una conducta contraria a las normas de convivencia en el centro.

Artículo 45. Entradas del alumnado

1. Las puertas se abren aproximadamente a las 07:50 y permanecen abiertas hasta las 08:10. Vuelven a abrirse 5 minutos antes de la segunda sesión (a las 8:50) y se cierran 5 minutos después de su comienzo (a las 9).
2. Salvo esos dos períodos de entrada, por lo tanto, ningún alumno podrá acceder al centro, a excepción que justifique adecuadamente su retraso, mediante el correspondiente documento (consulta médica u otros motivos inexcusables). En caso de no haber causa justificada, el alumnado de ESO recibirá atención educativa fuera de su grupo el resto del día.
3. A tal efecto, habrá un registro de entradas en Conserjería. El personal encargado, en caso de duda en la documentación justificativa aportada por el alumnado o de otro tipo, se pondrá en contacto con profesorado de guardia y / o miembro del equipo directivo para resolver la situación, quien se pondrá en contacto con la familia en su caso.

Artículo 46. Salidas del alumnado

1. El alumnado deberá permanecer en el centro todo el periodo lectivo.
2. Dicho esto, el alumnado menor de edad podrá abandonar el centro por causa bien justificada, para asistir a consulta médica, por enfermedad u otros motivos urgentes, de los que se excluye

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

la ausencia de profesorado o de parte de la alumnado. En general, para poder hacerlo, el alumnado deberá ser acompañado por algún familiar mayor de edad o representante legal.

3. No obstante lo establecido en el punto 2, se permitirá a los alumnos a partir de 3º de ESO salir a solas con autorización escrita de uno de sus representantes legales, la que se rá confirmada telefónicamente por el equipo directivo. En el caso del alumnado mayor de edad, deberá mostrar únicamente documento que acredite la causa justificada que motive la salida.
4. El procedimiento descrito en el punto anterior se aplicará en el caso específico del alumnado que asiste de manera permanente a clases u otras actividades en el Conservatorio, dentro del horario lectivo (desde 3º de ESO). En este caso, la autorización se aportará una sola vez, acompañada de certificado de horario del Conservatorio y será válida para todo el curso escolar, aunque se deberá comunicar cualquier variación en dicho horario.
5. Asimismo, el alumnado que convalida asignaturas, con carácter general (también desde 3º de ESO), podrá abandonar el centro cuando la sesión convalidada sea la última de la jornada lectiva, con una autorización escrita de uno de los representantes legales en el caso de menores de edad, válida para todo el curso escolar.
6. El alumnado de 1º y 2º de ESO que presente los casos descritos en los dos puntos anteriores deberá ir acompañado de un familiar mayor de edad.
7. En cuanto al alumnado que cursa el curso incompleto en 2º de Bachillerato (por estar matriculado sólo de asignaturas pendientes o de las troncales, en caso de simultaneidad con estudios profesionales de música) o Grado Medio de Formación Profesional, el alumnado podrá asistir sólo a las horas lectivas correspondientes, pudiendo abandonar el centro en el resto de periodos. En todo caso, para acogerse a este régimen de entradas y salidas, este alumnado deberá presentar un justificante (en caso de menores de edad) válido para todo el curso, y deberá respetar los tiempos de entrada y salida autorizados (dentro de los 5 minutos del comienzo de cada sesión de clase).
8. En todos los casos descritos en los puntos del 3 al 6, las salidas se anotarán convenientemente el registro creado al efecto en Conserjería.
9. El alumnado a partir de 3º de ESO podrá abandonar el centro en caso de ausencia de profesorado en la última hora lectiva, siempre que la familia lo haya autorizado documentalmente. Asimismo, en caso de ausencia prevista del profesorado de la primera sesión, se autorizará este alumnado la entrada al centro en la segunda sesión.
10. En el caso de Formación Profesional de Grado Medio, las clases de más de una hora de una misma materia, con un único docente, se considerarán como una sola sesión a los efectos descritos en el punto anterior de entradas y salidas en caso de ausencia del profesorado.
11. El alumnado mayor de edad podrá salir del centro en las horas de recreo, respetando los horarios de entrada y salida, establecidas en los 5 primeros minutos y los 5 últimos de cada periodo respectivamente. En todo caso el alumnado deberá identificarse con DNI o carné de estudiante.
12. El centro declina toda responsabilidad respecto a los alumnos que no entre en el centro o la abandone sin la autorización preceptiva.

Artículo 47. Limpieza y cuidado de las instalaciones y bienes muebles del centro

1. Es preceptivo respetar y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, colaborando en la limpieza y mantenimiento de los materiales. Al observar ningún desperfecto, el alumnado informará al profesorado de guardia o cargo directivo ..
2. El Centro merece el respeto y la atención de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos. Las aulas y el conjunto de dependencias deben presentar un aspecto agradable y tiene que estar limpios y ordenados. Esto favorece la creación de un ambiente adecuado para el trabajo y la convivencia.
3. El alumnado debe colaborar a mantener limpio el Centro. Cada uno es responsable del buen uso y pulcritud de su mesa y silla, y todo el alumnado del grupo, del buen estado general del aula y también de los espacios comunes. El material de uso colectivo y el resto de elementos del aula deben ser respetados y utilizados con cuidado.
4. La suciedad fuera del usual de cualquiera de estos ámbitos implicará la obligación de limpieza por parte de los responsables. Asimismo, cuando se detecte un nivel general de suciedad

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

general poco aceptable, se impulsará medidas colectivas, con participación de toda la comunidad educativa.

5. Si se producen desperfectos en el aula o en las zonas comunes por uso indebido o negligencia, los responsables se harán cargo de la reparación o reposición. Si no se conoce el responsable o la responsabilidad es colectiva, será el grupo o grupos que utilizan la clase los que, en su conjunto, pagarán el desperfecto.

Artículo 48. Aula materia

1. La organización del centro se articula en aulas materia, para un mejor aprovechamiento de los recursos educativos disponibles.
2. El alumnado respetará la organización y los materiales existentes en cada aula.
3. Al terminar la sesión lectiva (momento advertido por un fragmento musical), saldrá y se dirigirá hacia la siguiente aula, por el que dispondrá de 3 minutos. El inicio de la nueva sesión se indicará con el sonido de un timbre.
4. No está permitido el uso de máquinas expendedoras y fotocopiadora, ni el paso por la biblioteca entre cambio de horas.
5. El alumnado permanecerá en las aulas hasta que suene el timbre, incluso en época de exámenes. Ningún alumno permanecerá en los espacios comunes entre clases, sin control.
6. El profesorado será la última persona en abandonar el espacio, asegurándose de que no hay desperfectos en las instalaciones acciones ni los materiales. Después cerrará con llave la puerta de acceso.

Artículo 49. Uso de los aseos y otras salidas del aula

1. Cualquier salida del aula de alumnado en los períodos lectivos se considerará excepcional, y por lo tanto deberá evitarse en todo caso.
2. El alumnado deberá utilizar los aseos en los períodos de recreo, y también podrá hacerlo (si es inevitable) en el tiempo de cambio de clase.
3. Sin embargo, cuando se dé algún caso excepcional, y si el profesorado debe dejar salir del alumnado del aula, le hará entrega de una tarjeta que cada docente tendrá al efecto, identificada con su nombre, y que le volverá al volver al aula. La tarjeta es individual, y por tanto no se dejará salir a más de un alumno a la vez. Esto permitirá que el profesorado de guardia, o cualquier otro que no se encuentre en clase, pueda identificar que el alumnado ha salido con el permiso correspondiente, y quien se lo ha dado.
4. Los aseos a utilizar en estos períodos serán los del edificio principal, los cuales permanecerán cerrados los períodos de recreo.

Artículo 50. Períodos de recreo

1. Los períodos de recreo, el alumnado hará uso exclusivamente de las zonas habilitadas al efecto (exteriores y zona interior de la planta sótano).
2. Al finalizar las sesiones lectivas inmediatamente anteriores a estos períodos, el alumnado abandonará las aulas y se dirigirá a las zonas de esparcimiento ordenadamente y diligente. No podrá permanecer en los corredores ni al resto de dependencias del centro, salvo casos excepcionales, con autorización y acompañamiento del profesorado.
3. Durante el tiempo de recreo, los aseos abiertos serán los anexas al Gimnasio, en el exterior.
4. En caso de lluvia o meteorología adversa, se habilitará el uso de los aseos disponibles en la planta sótano (interior).

Artículo 51. Teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos

1. Los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos deben permanecer sin sonido ni vibración y no visibles en las aulas.
2. Tampoco está permitido el uso de estos dispositivos a los tráficos entre las sesiones de clase (pasillos, escaleras y otras dependencias).
3. Excepcionalmente, se permitirá el uso en el aula en aquellos casos que forman parte de la actividad académica, y siempre siguiendo las orientaciones del profesorado al respecto.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

4. En cuanto a los períodos de recreo, aunque considerando que son los momentos idóneos para la socialización y la interacción personal, y por tanto no se recomienda emplear estos dispositivos, no está prohibido hacer un uso responsable, siempre en las zonas de recreo.
5. Queda totalmente prohibido hacer grabaciones de audio o vídeo de cualquier miembro de la comunidad educativa. Sólo se permitirán en casos excepcionales, con autorización de profesorado o equipo directivo, y con consentimiento previo y expreso de aquellos miembros registrados. El incumplimiento de esta norma se considerará conducta gravemente perjudicial a la convivencia en el centro.
6. Todo uso de estos dispositivos que no se ajuste a lo dispuesto en los puntos anteriores implicará su retirada inmediata y será entregado a la Dirección de Estudios. Deberá ser recogido por los representantes legales al finalizar la jornada lectiva, o por el propio alumnado si es mayor de edad.
7. El centro declina toda responsabilidad en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los aparatos.

Artículo 52. Ausencias del profesorado

1. Cuando haya ausencia del profesorado, el alumnado esperará en el aula correspondiente la llegada del profesorado de guardia.
2. Con carácter general, en estos casos el alumnado no podrá permanecer en ninguna otra dependencia del centro, y tampoco en el patio, reservado para las actividades de Educación Física.

Artículo 53. Xarxa Llibres

1. El IES La Hoya de Buñol participa en el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto materiales y materiales curriculares Xarxa Llibres, según lo dispuesto en la Orden 26/2016.
2. La coordinación de Red Libros y la comisión creada al efecto en el Consejo Escolar se encargan de supervisar y gestionar el funcionamiento del programa en el centro, por el que establecerán normas de utilización y conservación del banco de libros.
3. La participación en el programa es voluntaria, por lo que las familias podrán ejercer el derecho de renuncia a participar en la finalització de cada curso escolar.
4. A pesar de la voluntariedad señalada en el punto anterior, la participación en el programa implica un compromiso de uso responsable de los materiales obtenidos en régimen de préstamo, en consideración del carácter colectivo del programa, y en beneficio de toda la comunidad educativa.
5. Así, se establece la obligatoriedad de conservar el estado de los materiales que se reciben, estando prohibido, de manera específica rayar, subrayar o escribir en ellos. Además, habrá que seguir las instrucciones que se incluyen al principio de curso respecto al forrado de los libros.
6. Al finalizar el curso escolar, el centro establecerá unos plazos para devolver los juego completo de libros y / o materiales. El deterioro de los materiales por mala utilización, o la pérdida de los mismos, supondrá la obligación, por parte de los representantes legales del alumno / a, de reponer el material deteriorado o extraviado, siempre en los plazos establecidos.
7. El no cumplimiento de los plazos de entrega y / o reposición del lote completo, en las condiciones de buen uso descritas en el punto 5 de este artículo, implicará la exclusión del programa de Red Libros.
8. La finalización de la etapa educativa, tras cursar el 4º curso de ESO, no eximirá de las obligaciones de reposición de los materiales.
9. En todo caso, se establecerán los procedimientos necesarios para la reclamación en caso de desacuerdo ante las disposiciones de la Comisión.

Artículo 54. Actividades extraescolares y complementarias

1. entienden por actividades complementarias las organizadas por los Departamentos Didácticos durante el horario escolar, de acuerdo con su proyecto Curricular, y que tienen un carácter

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

diferenciado de las propiamente lectivas por las características, espacios o recursos que se utilizan. Tienen carácter curricular, son evaluables y obligatorias para todo el alumnado al que van dirigidas.

2. Las actividades extraescolares son las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno ya procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o la uso del tiempo libre. Estas actividades se realizarán preferentemente fuera del horario lectivo, tendrá carácter voluntario para todo el alumnado al que vayan dirigidas, y no formarán parte del proceso de evaluación.
3. Se fomentará la máxima participación del alumnado. En ningún caso se quedará alumnado sin hacer la actividad por falta de recursos económicos.
4. El proceso de promoción, aprobación y organización de actividades complementarias y extraescolares queda explicitado en el ANEXO 4.

Artículo 55. Carnet de estudiante

1. Todo el alumnado dispondrá de Carnet de estudiante, que deberá llevar en todo momento para la su identificació y para acceder a los diferentes servicios del centro.
2. El carné será la herramienta necesaria para hacer uso de las fotocopiadoras reservadas al alumnado. Al inicio de curso, todo el alumnado dispondrá de un saldo disponible, que podrá recargar en Secretaría.
3. La pérdida o deterioro del carné implicará el pago de una tasa para su reposición.

Artículo 56. Biblioteca

1. La Biblioteca permanecerá abierta en el horario escolar, con uso abierto a todo el alumnado en los períodos de recreo.
2. En los períodos lectivos, el uso será preferente para el alumnado que convalida asignaturas, fundamentalmente estudiantes de Grado Medio de Música.
3. La Biblioteca es un lugar de trabajo y estudio, por la que será preceptivo guardar silencio y contribuir a crear un clima adecuado al efecto.
4. No se puede comer ni beber en la sala y hay que dejar limpias las mesas.
5. Para el servicio de préstamo, el alumnado deberá presentar el carné del Centro, y seguir en todo momento las directrices marcadas por el personal encargado.

Artículo 57. Otras

1. El alumnado debe acudir a clase con todos los útiles y materiales didácticos que les permitan aprovechar las enseñanzas recibidas. La agenda escolar es un elemento imprescindible en el seguimiento del alumno de la ESO, por lo que siempre deberá llevarla consigo. El profesorado tomará las medidas oportunas en caso de incomplimentd'aquest punto (ANEXO 3).
2. El alumnado podrá hacer uso de una taquilla para depositar sus materiales y bienes personales. Para ello deberá disponer de un candado para su cierre y uso exclusivo. Quien en faja uso será responsable de su estado de conservación.
3. No se puede consumir comidas, golosinas o bebidas en las aulas ni en los corredores. El lugar adecuado para su consumo será únicamente las zonas de recreo. Únicamente se podrá autorizar el consumo de agua embotellada en el resto de espacios. Los envoltorios, botellas o recipientes utilizados deben ser depositados en los contenedores apropiados, para evitar el deterioro ambiental de nuestro patio de recreo.

Artículo 58. Comisión de Convivencia e Igualdad

1. La Comisión de Convivencia e Igualdad forma parte del Consejo Escolar, y su composición es: Dirección, Dirección de Estudios, Coordinación de Convivencia e Igualdad, dos representantes del profesorado, dos del alumnado y dos de las familias.
2. Sus funciones principales son:
 - a. Adoptar acuerdos y tomar medidas urgentes en relación a la convivencia en el centro.
 - b. Estudiar los expedientes abiertos y asesorar a la Dirección en su resolución.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 59. Equipo de Convivencia, Mediación y Igualdad

1. Con el fin de complementar las tareas de la Comisión descrita en el artículo anterior, así como de dinamizar la convivencia en el centro y contribuir a crear un clima favorable a alcanzar los objetivos educativos propuestos, se crea el Equipo de Convivencia, Mediación e Igualdad.
2. Está formado por la Dirección de Estudios, Coordinación de Secundaria y Coordinación de Convivencia e Igualdad, así como profesorado y alumnado, con participación voluntaria. Asimismo, podrá participar cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
3. Sus funciones principales son:
 - a. Colaborar con la Comisión de Convivencia e Igualdad, especialmente en el análisis de la situación de la convivencia en el centro y proponer alternativas.
 - b. Organizar los procesos de mediación como herramienta fundamental en la gestión de la convivencia en el centro.
 - c. Organizar el funcionamiento del Aula de Convivencia y proponer alternativas.
 - d. Hacer propuestas en cualquier aspecto relacionado con la convivencia, la igualdad y las relaciones interpersonales en el centro.

Artículo 60. Aula de Convivencia

1. La expulsión en el aula de convivencia es una medida extraordinaria que se aplicará exclusivamente cuando el alumnado perturbe gravemente la actividad académica. La Comisión de Convivencia e Igualdad tipificará las conductas que se consideran motivo de expulsión a esta Aula.
2. Las expulsiones, además de anotarse en la unidad SGD, deberán ir acompañadas de un parte de expulsión con la conducta que ha motivado la expulsión y con trabajos claras que deberán comprobar antes de terminar la sesión .
3. El profesorado del Aula de Convivencia valorará el comunicado y, caso de no existir o aducir motivos no tipificados, lo retornará al aula ordinaria. En el caso excepcional de que un alumno llegue sin trabajos en el AC, se hará constar y se les facilitará una lectura del banco de libros creado al efecto.
4. El profesorado de guardia en dicha Aula llamará a la familia inmediatamente (sólo para informar de la expulsión, sin explicar los motivos), y grabará el resultado de la comunicación en la Hoja de Registro correspondiente, indicando el resultado de esa comunicación. Si no es posible establecerla, el siguiente profesor de guardia lo intentará, y así sucesivamente.
5. El profesorado que ha expulsado el alumno recogerá lo antes posible el parte de expulsión del Aula de Convivencia, ya que también tiene que llamar a casa para explicar a la familia los motivos de la expulsión y dejar constancia del resultado de la comunicación, sobre todo del grado de implicación de la familia y los acuerdos tomados. Cuando la expulsión sea reincidente, deberá hacer una entrevista con los padres (telefónica o presencial) y levantar acta documental donde constan los acuerdos tomados. Toda esa documentación, cumplimentada de manera completa, se entregará al Jefe de estudios oa la Coordinadora de Convivencia lo antes posible.

Artículo 61. Mediación y tutorías individualizadas

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas del alumnado perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este apartado.
2. El Equipo de Convivencia, Mediación y Igualdad será el encargado de proponer el inicio de la mediación, así como de gestionar todo el proceso.
3. Con carácter general, se establecerá un programa específico de mediación / tutorías entre iguales, que consistirá en el acompañamiento del alumnado de 1º de ESO en su primer año en el centro, por parte de alumnado de cursos superiores.
4. La mediación se podrá desarrollar, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

5. Asimismo, en los términos que se describe en los puntos siguientes, se podrá desarrollar ante conflictos en que se dan conductas calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro.
6. En la resolución de conflictos que incluyan conductas contrarias a las normas de convivencia, la mediación podrá tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
7. En la resolución de conflictos que incluyan conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, por medio de un escrito dirigido al director, que el alumnado implicado y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiera.
8. No se llevará a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en que concurran circunstancias de desigualdad de las partes implicadas o agravantes de la responsabilidad.

Artículo 62. Incumplimiento de las normas de convivencia

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en los Capítulos II y III de este Título IV del presente Reglamento que tengan lugar en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias o extraescolares , así como durante la prestación del servicio de transporte.

Artículo 63. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias

1. Las medidas correctoras o disciplinarias que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter reeducativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos del alumnado y procurarán la mejora en la convivencia en el centro.
2. En ningún caso el alumnado podrá ser privado del derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, del derecho a la escolaridad.
3. No podrán imponerse medidas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral del alumnado.
4. La imposición de las medidas correctoras o disciplinarias previstas en el presente RRI respetará la proporcionalidad en la conducta del alumnado y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.
5. Cuando los hechos imputados pudieran ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial, sin perjuicio de tomar las medidas educativas pertinentes.

Artículo 64. Gradación de las medidas correctoras y disciplinarias

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados teniendo en cuenta las la situación del alumnado. Por ello, los órganos responsables de la instrucción de expedientes o del imposición de medidas correctoras o disciplinarias, deberán considerar las circunstancias personales, familiares o sociales, por lo que podrán solicitar todos los informes necesarios para acreditar dicha situación o circunstancia.
2. A efectos de gradación de las medidas correctoras o disciplinarias, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a. El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b. La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
 - c. La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- d. El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e. La falta de intencionalidad.
 - f. El carácter ocasional del acto en la conducta y el comportamiento habitual.
 - g. La provocación suficiente.
3. A tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
- a. La premeditación.
 - b. La reiteración.
 - c. Cualquier conducta discriminatoria por razón de sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
 - d. Cuando la sustracción, agresión, injuria o ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
 - e. La publicidad, incluyendo la realizada a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
 - f. La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Artículo 65. Práctica y recepción de las comunicaciones

1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos, familias en el ámbito del centro educativo deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. El alumnado, o en el caso de menores de edad, madres padres o tutores legales, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de incorporación al centro, la dirección postal de su domicilio, a fin de ser notificadas, en su caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.
3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar en la dirección postal del domicilio, o en otros datos de contacto, deberán ser comunicadas a centro en el momento en que se hagan efectivos.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 2. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

Artículo 66. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a. Retrasos injustificados, faltas de asistencia injustificadas o justificadas incorrectamente.
- b. Actos que alteran el desarrollo de las clases y acciones perjudiciales para la integridad de los demás:
 - Habla, molesta e interrumpe; distrae los compañeros; maltrata el material del aula.
 - No hace los deberes; no trabaja en clase; no lleva el material de clase; no entrega los trabajos; no se presenta a examen.
- c. Actos de incorrección y indisciplina no graves contra los demás (insultos, difusión de rumores, apodos, peleas no graves).
- d. Robar o deteriorar intencionadamente de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- e. Robar o deteriorar intencionadamente de inmuebles, materiales, documentación de los miembros de la comunidad educativa.
- f. Repetición sistemática de alguna de las anteriores amonestaciones.
- g. Negarse a cumplir las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- h. Suplantar a otro compañero.
- y. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- j. Incitar algún compañero a hacer algo en contra de las Normas de convivencia.
- k. Salir del centro sin autorización.

Artículo 67. Medidas educativas correctoras

Las posibles medidas a adoptar ante las normas de convivencia del centro educativo son:

- a. Amonestación privada oral, anotación de la falta y / o amonestación al sistema de gestión, aviso a la familia.
- b. En caso de agravantes (reiteración, intencionalidad ...) el profesorado deberá comunicar la incidencia a tutor, el Equipo de Convivencia y / o Jefe de Estudios, que determinarán la comunicación en la familia .. En el caso concreto de retrasos y faltas de material se actuará según lo establecido en el ANEXO III.
- c. En el caso de uso de aparatos electrónicos, se les retirará apagado y se entregará a Jefatura de Estudios, y luego se avisará a los padres, que lo podrán recoger al finalizar la jornada lectiva.
- d. Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos
- e. Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna en horario no lectivo por un máximo de cinco días lectivos.
- f. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro los quince días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

g. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, ya fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. La dirección de estudios del centro organizará la atención a este alumno.

Artículo 68. Procedimiento sancionador

1. Siempre que el profesorado lo considere oportuno, en especial por el grado de disruptión o de gravedad de las conductas o los agravantes, como reiteración o intencionalidad, las amonestaciones se registrarán mediante informes disciplinarios, que el profesorado remitirá al equipo de Convivencia y / o Dirección de Estudios, con los que podrá acordar las medidas a tomar y la comunicación a las familias.
2. Para la aplicación de las medidas educativas correctoras por conductas contrarias a las normas de convivencia, no será necesaria la instrucción previa de expediente disciplinario. Sin embargo, para la imposición de la medida educativa correctora de los apartados f) yg) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado y / o en la familia, en un plazo de diez días hábiles.
3. La imposición de las medidas correctoras de los apartados d) ye) serán comunicadas a la familia convenientemente.

Artículo 69. Prescripción

1. Las conductas contrarias a las normas de la convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.
2. Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes de su imposición.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO 3. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 70. Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa ..
- b) la agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente
- f) La falsificación, el deterioro o la sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo así como al carácter propio del Centro.

Artículo 71. Medidas educativas disciplinarias

1. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n) son las siguientes:
 - a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior aa quince días lectivos.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

- c) Cambio de grupo o clase del alumno o la alumna por un periodo superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, ya fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte de los profesores que le imparte docencia. La dirección de estudios del centro organizará la atención de este alumnado.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto las letras h), m) yn) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:
- a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o la alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte la docencia. La dirección de estudios supervisará el cumplimiento de esta medida y el tutor realizará el seguimiento del proceso, estableciendo el régimen de visitas del alumnado afectado el centro y horario de estas.
- b) Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, se propondrá a la administración educativa que le proporcionara una plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

Artículo 72. Procedimiento sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde a la dirección del centro incoar, por iniciativa propia o propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se realizará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:
 - a.) El nombre y los apellidos del alumno o alumna.
 - b.) Los hechos imputados.
 - c.) La fecha en que se produjeron.
 - d.) El nombramiento de la persona instructora. El nombramiento de la persona instructora recaerá en uno de los profesores / as del centro, manteniendo un estricto orden de lista alfabética desde el último anterior, modificando la lista al final de cada curso, pero continuando el orden. No podrá recaer sobre el profesorado implicado en los hechos, caso de existir, en ningún miembro del Equipo Directivo, en la dirección del departamento de Orientación, coordinación de convivencia, profesorado del alumnado implicado o del Consejo Escolar
 - e.) el nombramiento de un secretario o secretaria, en su caso por la complejidad del expediente, para auxiliar el instructor.
 - f.) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos ya sus padres, madres o tutores, en caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de la tramitación.

Artículo 73. Instrucción y propuesta de resolución.

1. El instructor o instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de 10 días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las actuaciones anteriores, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o al padre, madre o tutor, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por un plazo de diez días hábiles. Tal y como se indica anteriormente, se podrá prescindir de esta propuesta de resolución de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. La propuesta deberá contener:
 - a.) Los hechos imputados al alumno o alumna en el expediente.
 - b.) La tipificación.
 - c.) La valoración de la responsabilidad del alumno o alumna con especificación, en su caso, las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
 - d. La medida educativa disciplinaria aplicable.
 - e. La competencia del director o directora para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio oa petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.
6. El profesorado instructor y / o la dirección podrán solicitar a la coordinación de convivencia y / o al departamento de Orientación la información que se considere necesaria respecto al alumnado expedientado. Esta información tendrá carácter confidencial.

Artículo 74. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
 - a.) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
 - b.) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hay.
 - c.) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d.) El contenido de la sanción y la fecha de efecto de ésta.
 - e.) El órgano ante el que se puede interponer una reclamación y un plazo.
3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora de cambio de centro, norma contra la que se podrá recurrir ante la conselleria competente en materia de Educación.
4. Las resoluciones de los directores o directoras de los centros docentes públicos podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia de

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

los padres, madres o tutores legales del alumnado. A tal efecto, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada, y proponer, las medidas oportunas.

Artículo 75. Prescripción

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 76. Medidas de carácter cautelar

1. En incoarse un expediente o en cualquier momento de la instrucción, la dirección del centro, por iniciativa propia o propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales, por un máximo de cinco días, con fines cautelares y educativas, si así fuera necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro. Estas podrán ser revocadas por la dirección en cualquier momento.
2. Las medidas provisionales, previamente comunicadas a la familia, podrán consistir en:
 - a. Cambio provisional de grupo.
 - b. Suspensión provisional de asistir a determinadas clases, a determinadas actividades del centro o de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por iniciativa propia o propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que ésta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
8. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO 1

Abandono de materia - pérdida de evaluación continua

1. La declaración de abandono de asignatura tendrá como consecuencia la imposibilidad de titulación en Educación Secundaria Obligatoria, así como imposibilitará la toma de decisiones de promoción de forma excepcional. Del mismo modo, el abandono impedirá la incorporación a programas específicos como PMAR y PR4.
2. En los niveles postobligatorios (Bachillerato y FP), la declaración de abandono de asignatura supondrá la pérdida de evaluación continua.
3. Para la consideración de abandono de asignatura se considerarán, en el período transcurrido hasta el momento de su valoración, los siguientes ítems (con la correspondiente cuantificación:
 - a. Faltas de asistencia injustificadas. **2 puntos.**
(Superiores al 30% de las horas lectivas de la asignatura).
 - b. No presentación o entrega de pruebas, exámenes o trabajos puntuables. **2 puntos.**
(No presentación, entrega en blanco o obtención de calificación inferior al 10% del máximo).
 - c. Reiteración en retrasos injustificados en clase. **2 puntos.**
(Aplicación del tercer paso del ANEXO 3 por faltas de este tipo, en el que se produce la comunicación de la reiteración en la comisión de convivencia, e Igualdad).
 - d. Reiteración en faltas de material didáctico. **2 puntos.**
(Aplicación del tercer paso del ANEXO 3 por faltas de este tipo, en el que se produce la comunicación de la reiteración en la comisión de convivencia, e Igualdad).
 - e. No realización de actividades propuestas por el profesorado. **2 puntos.**
(en más del 50% se ocasiones).
4. En caso de que la cuantificación de los ítems sea superior a 5 puntos, se iniciará el protocolo con un primer aviso a la familia / alumnado.
5. Si la situación persiste, se realizará un segundo aviso, mediante entrevista presencial. En caso de que no sea posible, se asegurará su recepción.
6. En caso de que a la finalización del curso no se hubiera solucionado la problemática, se procederá a la Notificación de abandono de asignatura, que implicará la adopción de las medidas descritas en el inicio de este anexo.
7. Tanto los avisos como la notificación se harán mediante los documentos establecidos y siguiendo rigurosamente los procedimientos de notificación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, en la evaluación extraordinaria se podrá considerar como abandono de asignatura la obtención de una calificación inferior al 30% del máximo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO 2

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL ABSENTISMO Y EL ABANDONO ESCOLAR

I. JUSTIFICACIÓN

El acceso a la educación ya una escolaridad continua es un derecho de todos los niños y niñas, que constituye un factor esencial para favorecer el principio general de igualdad de oportunidades, y compensar de este modo, posibles desigualdades asociadas a situaciones personales, familiares o sociales.

Sin embargo, nos encontramos con que determinados alumnos, generalmente procedentes de grupos sociales en situación socioeconómica desfavorecida, muestran una asistencia irregular, desembocando frecuentemente en situaciones de absentismo escolar o abandono prematuro del sistema educativo, sin haber adquirido la formación necesaria para su incorporación a la vida laboral y en las dinámicas sociales de la comunidad en que residen.

El absentismo escolar repercute negativamente en la socialización entre los iguales y en el progreso escolar. Es, por tanto, una causa importante de desprotección y riesgo social para que fomenta la exclusión en la edad adulta de los niños y niñas que lo han sufrido.

Por este motivo, consideramos que el presente Programa de Prevención del Absentismo y el Abandono Escolar y todas las actuaciones que conlleva, es el instrumento idóneo para trabajar en pro de la erradicación del mismo.

II OBJETIVOS DEL PLAN

1. Propiciar la asistencia continuada a clase de todo el alumnado, como forma de preservar el derecho a la educación.
2. Favorecer la permanencia del alumnado en el sistema educativo a través de itinerarios inclusivos en los diferentes niveles educativos.
3. Contribuir a un control efectivo de la asistencia a clase de todo el alumnado.
4. Conseguir una rápida detección del absentismo escolar en el período de escolaridad obligatoria a fin de prevenir posibles situaciones de abandono y de fracaso escolar.
5. Establecer medidas organizativas para favorecer la escolarización del alumnado de riesgo.
6. Llevar a cabo un estrecho seguimiento del alumnado con riesgo de absentismo debido a su problemática personal, familiar y / o social.
7. Incidir especialmente en el seguimiento del alumnado de riesgo en el paso del y educación Primaria a la educación secundaria y en los nivel de Educación Secundaria y FP básica.
8. Coordinar las actuaciones de las tutoras y tutores con los servicios sociales y los profesionales dependientes de las diferentes administraciones (local y autonómica).
9. Implicar a las familias en la consecución de una asistencia continuada a clase del alumnado.

III ACTUACIONES

Para la prevención del absentismo en el IES La Hoya de Buñol llevamos a cabo fundamentalmente tres tipos de actuaciones:

III. ACTUACIONES PREVENTIVAS:

La atención educativa al alumnado en un contexto inclusivo como el que pretendemos requiere proporcionar las oportunidades educativas y las ayudas curriculares, organizativas, personales y materiales necesarios para el progreso de cada uno, asegurando no sólo la presencia mediante la prevención del absentismo y el abandono, sino también facilitándoles unos aprendizajes e itinerarios educativos ajustados a sus intereses, necesidades y expectativas.

Así, podemos nombrar **El Plan de Transición** con el objetivo fundamental de favorecer la integración y adaptación al centro educativo tanto del alumnado como de las familias en el primer curso de la Educación Secundaria, y derivado del mismo la figura del **Hermano mayor**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

donde planteamos que cada alumno de primero de ESO tenga como referencia a un alumno mayor que ellos, con el que compartir sus experiencias en el centro tanto a nivel académico como de convivencia. Y también los **Programas de Mejora y de Refuerzo** Educativo:PMAR, PR4, Coeducar, Trabajo por ámbitos, e incluso la remodelación del Aula de Convivencia entendida como una medida alternativa a la expulsión del centro.

III.ii ACTUACIONES PARA RECUPERAR EL alumnado absentista Y EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR:

Nuestro centro educativo organiza diferentes Itinerarios educativos para alumnado con alto índice de absentismo o riesgo de abandono del sistema educativo.: **PAC, FP, FPB 2º oportunidad**. Desde el IES concebimos estos programas como unas medidas más de atención a la diversidad, las que nos permiten crear unos espacios educativos inclusivos dentro de un entorno formativo, de manera que se combinan las actividades lectivas con talleres u otras actividades prácticas para en la aproximación al mundo laboral.

II.III ACTUACIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN DE CASOS Y INTERVENCIÓN ANTE LOS MISMOS:

1 / ACTUACIONES GENERALES

1. Al inicio de curso, en las primeras reuniones de coordinación de tutorías realizaremos reuniones de presentación del protocolo y del plan de actuación, con asistencia de la Trabajadora Social de la SPE, la Educadora Social del Ayuntamiento de Buñol, la Coordinadora de Secundaria, las Orientadoras, un representante del Equipo Directivo y tutoras y tutores de cada nivel de ESO.
2. Mensualmente se realizarán reuniones de trabajo y seguimiento con asistencia de la Trabajadora Social de la SPE, la Educadora Social del Ayuntamiento de Buñol, la Coordinadora de Secundaria, las orientadoras y un representante del Equipo Directivo.
3. Despues de cada evaluación se realizarán reuniones de seguimiento, con el mismo formato del punto 1. Se establecerá en septiembre un calendario de las reuniones para todo el curso escolar. Entre otros aspectos, se tratará en ellas, de forma sistemática:
 - Trabajar la prevención: situaciones de fracaso escolar o falta de integración.
 - Revisión de los partes de absentismo.
 - Situaciones con faltas justificadas por las familias de forma reiterada.

2 / PROTOCOLO DE DETECCIÓN Y ACTUACIÓN

1er PASO _ INTERVENCIÓN DE LA TUTORA / TUTOR

1. Revisión del listado de faltas y control de asistencia por parte del tutor / ay la coordinadora de secundaria. Coordinación con el resto de profesorado para conocer la globalidad de faltas de asistencia.
2. Tutoría con el alumnado para conocer las causas del absentismo.
3. A partir del segundo día de ausencia no justificada, comunicación telefónica de las faltas a las familias. Si no hay respuesta positiva se establecerá una citación para una entrevista presencial. Estas comunicaciones deberán registrarse en la hoja de seguimiento correspondiente. Si no se consigue la comunicación telefónica con la familia, se procederá al envío de una carta con registro de salida.
4. Entrevista con la familia / alumnado para establecer trabajo en común. En la entrevista se formalizará un acuerdo con firma de compromiso de asistencia.
5. Seguimiento de la situación. Comunicación al equipo docente.

Período máximo para el desarrollo de las actuaciones anteriores: 15 días.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

2º PASO _ COMUNICACIÓN CON LA TRABAJADORA Y LA EDUCADORA SOCIAL PARA TRABAJO CONJUNTO CON ELLAS Y LA COORDINADORA DE SECUNDARIA.

En los casos en que con el paso 1 no se resuelva la situación, se inicia este segundo, en el que el centro realiza la comunicación correspondiente a la Trabajadora Social del SPE y / o con la Educadora Social del Ayuntamiento de Buñol. Se establecerá una reunión de coordinación conjunta con la tutora o tutor. Se dejará constancia de esta reunión y los acuerdos adoptados en la hoja de seguimiento.

PASO 3 _ ACTUACIONES DE LA TRABAJADORA SOCIAL DEL SPE Y DEL EDUCADORA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO

La Trabajadora Social del SPE y / o la Educadora Social del Ayuntamiento de Buñol realizarán las actuaciones pertinentes, que quedarán registradas documentalmente y que aportarán en las reuniones mensuales de coordinación con el centro. La Coordinadora de Secundaria cumplimentará la hoja de seguimiento correspondiente con las actuaciones realizadas.

4º PASO REALIZACIÓN DEL INFORME DE ABSENTISMO

Cuando no haya éxito en las intervenciones anteriores, la tutora o el tutor realizará **el Informe de Absentismo**, que supervisará y firmará también el director y que remitirá junto con una carta informativa, resumen de las faltas de asistencia y copia de las actuaciones realizadas.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO 3

Retrasos y faltas de material didáctico

Este anexo describe el protocolo de actuación del profesorado ante las conductas del alumnado, consideradas como faltas:

- a) Retraso injustificado a una sesión de clase.
- b) Falta de material didáctico necesario para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las actuaciones ante la reiteración de estas faltas siguen el siguiente orden:

1. Cuando se produzcan tres faltas del mismo tipo en una asignatura (siempre anotadas en el sistema de gestión), el profesorado de la materia comunicará telefónicamente la reiteración en la familia. Este primer paso también se podrá llevar a cabo por el profesor tutor, cuando se detecte esta reiteración de faltas en diferentes asignaturas.
2. Si después de la primera comunicación, según el punto anterior, hay reincidencia, el profesorado afectado convocará la familia a una entrevista presencial, donde se tratará la problemática y se establecerán acuerdos / compromisos.
3. Cuando, después de llevar a cabo la actuación anterior, haya de nuevo reiteración en la falta, se informará del Equipo de Convivencia e Igualdad por el procedimiento establecido, que evaluará y propondrá medidas disciplinarias, en consideración de la conducta como contraria la convivencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO 4

Actividades Complementarias y Extraescolares

I. DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE ACTIVIDADES

1. Se consideran **actividades complementarias** las organizadas por el Centro durante el horario escolar, de acuerdo con el Proyecto Curricular, y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan. La asistencia a estas actividades, si se hacen dentro del recinto escolar, tendrán la consideración de obligatorias, al igual que las otras actividades lectivas. Las faltas a estas actividades deberán ser justificadas por los padres.
2. Se consideran **actividades extraescolares** las encaminadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno ya procurar la formación integral del alumnado en aspectos referidos a la ampliación de su horizonte cultural, la preparación para su inserción en la sociedad o la uso del tiempo libre. Las actividades extraescolares se realizarán fuera del horario lectivo y tendrán carácter voluntario para el alumnado y el profesorado.

II. CRITERIOS GENERALES DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

1. La Programación General Anual (PGA), que es aprobada por el Consejo Escolar, reflejará la programación de las actividades complementarias y extraescolares que vayan a realizarse a lo largo del curso, de acuerdo con los criterios indicados en los Proyectos Curriculares de Área y dentro del marco del Proyecto Educativo de Centro.
2. Las actividades serán promovidas y organizadas por los Departamentos Didácticos, los tutores de nivel, por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares o por el Equipo Directivo, así como coordinadas y supervisadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
3. Sin embargo, la realización de cualquier tipo de actividad, sea complementaria o extraescolar, que por especiales circunstancias no haya podido ser propuesta y aprobada a principios de curso deberá llevar el apoyo y aprobación de un Departamento Didáctico y podrá ser autorizada con carácter provisional, en el caso de las complementarias, por el Departamento de Actividades Extraescolares hasta su aprobación definitiva en el siguiente Consejo Escolar que se realice.
4. Los Departamentos didácticos y las tutoras y tutores que planifican actividades entregarán, junto con las programaciones didácticas generales, una programación específica sobre las Actividades Complementarias y Extraescolares previstas para el curso. Así también realizarán una memoria de la actividad cuando se haya realizado. Los modelos de programación y memoria constan en el Proyecto de Actividades complementarias y extraescolares del centro.
5. El alumnado y las familias (por media de sus representados en el AMPA y en la Cámara de madres / padres delegados / as) podrán proponer la realización de actividades, bien a título individual o colectivamente. Las propuestas se canalizarán a través de los / las tutores / as, delegados / as del grupo o Junta de Delegados / as y serán recogidas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.
6. Toda actividad que se realice fuera del recinto escolar requiere la autorización explícita de sus padres, madres o tutores / as
7. En cuanto a los plazos de entrega de autorizaciones para el alumnado, y pago (en caso de actividades con coste económico), estos serán establecidos por el departamento o departamentos que lo organizan.
8. En el desarrollo de la actividad se procurará distorsionar el mínimo la actividad lectiva del centro, evitando al máximo la pérdida de clases tanto del alumnado como del profesorado participante.
9. El profesorado que se vea afectado por la supresión de alguna de sus clases debido a la organización de una actividad de otro departamento, deberá comunicar las posibles objeciones que se plantean ante la Dirección del centro y con una antelación de 5 días para permitir realizar modificaciones, salvo casos en los que las fechas sean concertadas por instituciones ajenas al centro.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

10. Cuando la actividad con el alumnado sea dirigida por un agente colaborador externo, el profesorado afectado deberá estar siempre presente en la actividad para controlar y atender cualquier incidencia, a menos que se solicite lo contrario por aquel.
11. Para la organización de charlas, talleres o cualquier otra actividad dentro del centro, se intentará no ocupar espacios lectivos (horarios o aulas) de otros departamentos. De no ser posible, se comunicará con una antelación de 8 días a Vicedirección, quien informará de ello a los profesores afectados.
12. En Ciclos Formativos, dado que determinados módulos son susceptibles de realizar muchas actividades fuera del aula, podrán organizarse todas las salidas siempre y cuando el profesorado implicado esté de acuerdo.
13. Con carácter general, quince días lectivos antes de las dos primeras evaluaciones del curso no se podrá programar ningún tipo de actividades extraescolares. No podrá organizarse ninguna actividad a partir del mes de mayo para 2º de Bachillerato y en el mes de junio para el resto de grupos, a menos que sea de imposible realización en otras fechas. Excepción será la última semana de curso en el mes de junio, cuando ya se están realizando las evaluaciones finales. En esta semana se podrán destinar unos días a la realización de actividades.
14. Como norma general se evitarán fechas posteriores a las vacaciones de Pascua para la realización de actividades en 2º de Bachillerato que afectan al horario de otros departamentos. Asimismo se procurará no realizar actividades a partir de la segunda quincena de mayo en el resto de enseñanzas.
15. Además del profesorado, podrán participar en una actividad aquellos padres, madres o personas mayores de edad cuando se estime la conveniencia por parte de los organizadores de la actividad y obtengan la autorización del Consejo Escolar.
16. A propuesta del profesor responsable, se podrá excluir al alumnado de la participación en alguna actividad cuando lo determine la Comisión de Convivencia, Mediación y Igualdad, atendiendo a las siguientes causas:
 - Haber creado problemas de cualquier tipo en el desarrollo de una actividad anterior .
 - Mostrar reiteradas incidencias hacia las normas de convivencia del centro.
 - Otros motivos justificado

III. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ORGANIZACIÓN PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

1. Dado el carácter curricular de las actividades complementarias, la participación del alumnado será obligatoria si se desarrolla dentro del centro en el horario lectivo siempre que no suponga ningún coste económico y no existan razones de otro tipo debidamente justificadas.
2. Se aceptarán como circunstancias excepcionales que permiten a un alumno su no participación en las mismas, aquellas en las que concurren razones de carácter médico que desaconsejan la participación del alumno en cuestión.
3. Se fomentará la máxima participación del alumnado. En ningún caso se quedará alumnado sin hacer la actividad por falta de recursos económicos.
4. Podrán realizarse en cualquier momento actividades fuera del aula que afectan únicamente a la sesión lectiva del profesorado **implicado**. En ese caso se deberá informar a la Dirección de la salida y será obligatoria para todos los alumnos del grupo. Si hay que salir del centro, ya no será obligatoria y habrá autorización familiar para el alumnado menor de edad.
5. La realización de una actividad vendrá supeditada a la participación en la misma de un mínimo de alumnado, atendiendo a los siguientes criterios:
 - Al menos un 60% del alumnado al que va dirigida la actividad cuando ésta sea complementaria.
 - En el caso de asignaturas optativas, el número de alumnos participantes se contabilizará en función de los matriculados en la optativa.
6. Como norma general, en toda actividad deberá participar un mínimo de dos profesores para grupos hasta cuarenta alumnos. A partir de cuarenta s'incremetará un profesor / a más cada 20 alumnos o fracción. La Dirección el Centro podrá autorizar salidas con un solo profesor cuando, siendo el grupo reducido, la actividad no se considere de riesgo.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

7. En cualquiera de los dos casos anteriores si entre el alumnado hay casos de minusvalía física o psíquica, se aumentará en uno, al menos, el número de acompañantes.
8. El alumnado que no participe en la actividad estará obligado a asistir al Centro, para ello la Dirección de Estudios arbitrará las medidas oportuna para que este alumnado sea debidamente atendido.
9. El control del alumnado que no va a una actividad será responsabilidad del profesorado que corresponda según su horario. El profesorado que permanece en el centro con el alumnado que no participa en la actividad impartirá clases de reforzamiento y / o ampliación (en ningún caso avanzará materia).

IV. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ORGANIZACIÓN PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

1. La realización de una actividad extraescolar vendrá supeditada a la participación en la misma de un mínimo de alumnado, atendiendo a los siguientes criterios:
 - Al menos el 60% del grupo o curso cuando la actividad sea extraescolar y su desarrollo afecto a la horario lectivo.
 - En el caso de asignaturas optativas, el número de alumnos participantes se contabilizará en función de los matriculados en la optativa.

Quedan excluidas de estos criterios aquellas actividades que se ofrezcan para la participación voluntaria (Viaje a la nieve, intercambios ...)

2. El número de profesores acompañantes dependerá del número de alumnos asistentes a la actividad (como en las actividades complementarias), con un mínimo de dos profesores.
3. Cuando la actividad implique pernoctar, el coordinador podrá contar con el incremento de un profesor / a más
4. En los viajes con pernocta el profesorado y el alumnado participantes en la actividad mantienen los mismos derechos y deberes que se contemplan en este RRI del centro.
5. En actividades extraescolares con pernoctaciones y de larga duración se debe hacer una reunión explicativa con las familias. Además, habrá que firmar un compromiso tanto para las familias como para el alumnado.
6. El alumnado que participe en este tipo de actividades asistirá obligatoriamente a todos los actos programados. La falta de atención, indisciplina o manifiesto desinterés supondrá la inhabilitación del alumno a participar en otros viajes, sin perjuicio de las correcciones que se le aplicaron en el momento.
7. En el caso de viaje de fin de curso, la fecha de realización de este viaje deberá ser en el segundo trimestre del curso, a fin de no perjudicar el rendimiento académico del alumnado en el último tramo del curso. Excepcionalmente se podrá realizar en el inicio del tercer trimestre si existiera algún problema.
8. El centro arbitrará las medidas oportunas para buscar financiación y, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, eximir total o parcialmente del pago de estas actividades al alumnado que solicite participar en ellas y se encuentre en situación social desfavorecida .

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO 5

Protocolo de atención sanitaria al alumnado: Responsabilidades y actuaciones

Responsabilidades

Desde el ámbito educativo.

La persona responsable de la Dirección debe:

1. Coordinarse con el / la coordinador / a del Centro de Salud para organizar la atención sanitaria y el protocolo de actuación.
2. Solicitar, recibir, archivar y custodiar la documentación que presentan las familias.
3. Anexo IV: Informe de salud y prescripción médica para la administración de medicamentos en horario escolar.
4. Anexo V: Consentimiento del tutor legal para administrar la medicación en horario escolar.
5. Disponer del registro de alumnos (anexo III).
6. Organizar la administración, custodia y acceso a los medicamentos.
7. Custodiar el registro de administración de medicamentos (anexo VI).

El personal del centro. debe:

1. Tener conocimiento y acceso a la medicación y procedimiento para administrarlo.
2. Tener conocimiento de los procedimientos ante una urgencia.
3. Número de emergencias.
4. Datos del centro.
5. Conocer los datos del alumno que se deben proporcionar.
6. Saber dónde está el botiquín.

Desde el ámbito familiar.

1. Informe de salud y prescripción médica para la administración de medicamentos (anexo IV).
2. Consentimiento y solicitud para la administración de medicamentos o atención sanitaria / anexo V).
3. Aportar la medicación rotulada: nombre, posología y frecuencia.
4. Reponer y controlar la caducidad.

Desde el ámbito sanitario.

Facultativo .:

1. Llenar el Informe de Salud Escolar.
2. Establecer la prescripción médica.
 - a. Nombre del medicamento.
 - b. Dosis.
 - c. Horario y forma de administración.
 - d. Duración.
 - e. Indicaciones como conservación y custodia.

Centro sanitario.

3. Organizar la atención sanitaria junto al centro educativo.
4. Establecer el protocolo de atención sanitaria.
5. facilitar formación sanitaria al profesorado.
6. Atender la urgencia.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ACTUACIONES.

El responsable del centro: (2^a semana de septiembre).

1. Solicitará a las familias del alumnado con problemas de salud crónicos del informe de salud y prescripción médica
2. Proporcionará al coordinador de salud el listado del alumnado junto con los informes médicos.
3. Organizará la custodia, acceso y la administración de la medicación con la colaboración de todos los profesionales del centro educativo.
4. Cuando se matricula un alumno nuevo se repetirán los pasos 1 y 2

El / la coordinador del centro de salud y la coordinación de enfermería: (3^a semana de septiembre)

1. Valorará la necesidad de atención sanitaria al alumnado con enfermedades crónicas.
2. A ser posible dentro del centro educativo.
3. Establecer la atención al alumnado que lo requiera.

Una vez elaborado el protocolo de atención al alumnado, la persona coordinadora del centro de salud:

1. Facilitará el protocolo a la persona responsable del centro.
2. Enviará copia al responsable de atención primaria que lo comunicará a la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Ambos: (4^º semana septiembre)

1. Organizarán el desarrollo y la implementación del protocolo.
2. Llenarán el registro de alerta escolar (anexo III).
3. Planificarán la formación sanitaria específica en el centro educativo.
4. Promover acciones de sensibilización y organizativas en el centro educativo.

El personal del centro educativo

1. Localización del botiquín y contenido.
2. Procedimiento de actuación ante una urgencia.
3. Conocer el protocolo para atender al alumnado que necesita prestación sanitaria específica:
 - Documentación del alumnado con problemas de salud.
 - Dónde encontrar la medicación.
 - Cómo hacer la administración de medicamentos o la atención sanitaria que se requiera.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR